



COMUNICADO EXTERNO

DE: Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado

PARA: Jefes de Oficina Jurídica, Secretarios Técnicos de Comités de Conciliación, Apoderados del Estado y Procuradores Judiciales Para Asuntos Administrativos

ASUNTO: Alcance de la intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en las Audiencias de Conciliación citadas por los Procuradores Judiciales para Asuntos Administrativos

FECHA: Bogotá, D.C., Abril de 2013

Dadas las últimas previsiones sobre la intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica en el ejercicio de la defensa jurídica del Estado tanto en el contexto nacional como departamental y municipal, y, con el fin de informar el alcance de la intervención de esta entidad en las Audiencias de Conciliación Extrajudicial citadas por los Procuradores Judiciales para Asuntos Administrativos, consideramos necesario realizar algunas precisiones normativas sobre el particular:

El artículo 613 del Código General del Proceso impone al peticionario de conciliación extrajudicial lo siguiente:

"Cuando se solicite conciliación extrajudicial, el peticionario deberá acreditar la entrega de copia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, en los mismos términos previstos para el convocado, con el fin de que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado resuelva sobre su intervención o no en el Comité de Conciliación de la entidad convocada, así como en la audiencia de conciliación correspondiente" (Resaltado fuera de texto).

De la norma transcrita se concluye que el peticionario de conciliación extrajudicial debe acreditar o informar al Agente del Ministerio Público que radicó copia de la solicitud de conciliación extrajudicial en iguales términos que las entidad(es) a quien(es) convoca.

Así mismo y en cuanto a la finalidad de esta norma, se debe señalar que este requisito se dispuso para que la Agencia, conforme el alcance de las competencias asignadas en el Decreto 4085 de 2011 y los criterios de selección dispuestos por el Acuerdo 006 del 11 de octubre de 2012 del Consejo Directivo, determine facultativamente en cuales de esas solicitudes de conciliación decide intervenir a través de su participación con voz y con voto en la respectiva sesión del Comité de Conciliación de la entidad(es) convocada(s) y como consecuencia de ello,



en la Audiencia de Conciliación fijada por los Procuradores Judiciales en lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, es pertinente informar que la selección de peticiones de conciliación extrajudicial en las cuales intervendrá la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se realiza conforme las facultades señaladas en literal viii), numeral 3º del artículo 6º del Decreto 4085 de 2011, al disponer como función de la Agencia ***participar en los Comités de Conciliación de la entidades u organismos del Orden Nacional, cuando lo estime conveniente***, con derecho a voz y voto, así como, los criterios, parámetros y lineamientos señalados por el Consejo Directivo en los artículos 1º, 2º, 3º, 6º, 16, 17, 18 y 19 del Acuerdo Número 006 de 2012.

Ahora bien, en cuanto a las consecuencias jurídicas y sanciones establecidas en los artículos 22 y 35 de la Ley 640 de 2001 y el Decreto 1716 de 2009 por la inasistencia a las audiencias de conciliación del asunto, se estima que éstas no serán procedentes respecto de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, como quiera que esta entidad no ostenta la condición sustancial de convocada, toda vez que no tienen la capacidad jurídica para conciliar a nombre de las entidades legitimadas, esto, en virtud del parágrafo 3º del artículo 6º del Decreto 4085 de 2011, al señalar:

"PARÁGRAFO 3o. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en ningún caso tendrá la condición sustancial de parte demandada en los procesos que se adelanten contra las demás entidades públicas, razón por la cual no podrán dirigirse contra ella las pretensiones de la demanda y no podrá ser convocada a tales procesos a ningún título. En ningún caso la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado asumirá las obligaciones patrimoniales de las entidades públicas en cuyo nombre actúe." (Resaltado fuera de texto).

En consecuencia y sin perjuicio de las citaciones a reuniones de Comité de Conciliación que realicen las entidades y organismos estatales a la Agencia, ésta interviene en las Audiencias de Conciliación a través de su participación y asistencia *facultativa* con voz y voto en los comités de conciliación, tal como lo prevé el Decreto 4085 de 2011 y el Acuerdo 006 de 2012. Así mismo y dado que esta entidad no ostenta la condición sustancial de parte o sujeto pasivo de pretensiones conciliatorias no es procedente la imposición de las consecuencias jurídicas por la inasistencia a las audiencias de conciliación citadas por los procuradores judiciales en asuntos administrativos.

Atentamente,

ADRIANA GUILLEN ARANGO

Directora General

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado